

Venta de la Casería de Miracruz a D. Francisco de Paula Calisalvo.

1859-10-03

AHGP-GPAH 3/2858, A: 806

En la Ciudad de San Sebastián a tres días de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve, ante mí el Escribano de S. M. de número de ella y testigos que se expresarán, compareció D. Juan Queheille, vecino de la misma en nombre y representación de la Señora D^a María Antonieta de Sagasti, viuda de D. Francisco Luis de Larralde Diusteguy, vecina de Urruña en Francia, y de sus hijos legítimos D. Alejandro, Procurador Imperial, D^a María Gabriela, D. Alberto y D. Enrique de Larralde Diusteguy, éste alcalde de Urruña y aquellos residentes en la Ciudad de Bayona, también Francia, en virtud del poder que le han conferido, la D^a María Gabriela, con asistencia y autorización de su esposo D. Juan Francisco Julio Labat, Alcalde de dicha Ciudad de Bayona en veinte y uno de Setiembre último ante el Señor Félix Fargeot, Notario de San Juan de Luz, que con la traducción hecha por D. Marcos Latasa Interprete jurado de ésta Plaza se une a ésta escritura, y Dijo: que entre los bienes que por justos y legítimos títulos poseyó el expresado D. Francisco Luis de Larralde Diusteguy y que hoy pertenecen en plena propiedad a su viuda e hijos los citados Señores D^a María Antonieta de Sagasti, D. Alejandro, D^a María Gabriela, D. Alberto y D. Enrique de Larralde Diusteguy, se cuenta la Casería llamada Miracruz, sita en la Población de Alza, jurisdicción de ésta Ciudad, con su borda, tierras y demás pertenecidos, que consisten por una parte: en cuatrocientas quince posturas de tierra sembradía y manzanal, cuatrocientas ochenta y siete posturas de sembradía, ciento sesenta posturas de herbales y cuarenta y tres de argomal y zarzal, confinantes por Oriente y Mediodía con el manzanal de Ernaviro, por Poniente con las paredes de la huerta de la misma casa Miracruz, un camino de servicio común y un trozo de argomal y por Norte con manzanales de las Caserías Mandomene y Moneda; por otra, en ciento veinte y seis y cuarta posturas de tierra sembradía en la huerta, once y media posturas de herbales, cinco y tres cuartas posturas que ocupan las paredes y doscientos treinta y siete y tres cuartos estados de las misma paredes, confinantes por Oriente con sembradías de Miracruz y de Ernaviro, por Mediodía con la antepuerta y dicha casa de Miracruz, por Poniente con un camino de libre uso y por Norte con la Borda y sembradía de Miracruz; y por otra, en dos mil

ochocientas cuarenta y siete posturas de erial en el paraje llamado Iruguntzetaco-erreca y Aranaga-chiqui del monte Ulia, confinantes por Oriente con erial de ésta Ciudad, por Mediodía con los de las Caserías Peruene y Altunenea, por Poniente con los de D. Francisco Mendiola y por Norte con los de ésta Ciudad y de Joaquín Berra. Y el compareciente D. Juan Queheille en uso del poder al principio citado, por la presente escritura en la vía y forma que más por derecho haya lugar, otorga: que en nombre de los referidos Señores D^a María Antonieta de Sagasti, D. Alejandro, D^a María Gabriela, D. Alberto y D. Enrique de Larralde Diusteguy y en el de sus herederos y sucesores vende y da en venta real y enajenación perpetua para siempre, a favor de D. Francisco de Paula Calisalvo, vecino de ésta Ciudad la indicada Casería de Miracruz con su Borda, huerta, todas las tierras, paredes y montes de que se ha hecho expresión, con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, servidumbres y demás cosas anejas que han tenido, tienen y les pertenecen según derecho, libres de vínculo, censo, hipoteca y de todo otro gravamen por el precio convenido de noventa y cuatro mil doscientos reales vellón, comprendiéndose también en la venta dos cubas, la una de veinte y ocho cargas y la otra de veinte y cinco, cuya cantidad de noventa y cuatro mil doscientos reales por entrega que de ella hace dicho D. Francisco de Paula Calisalvo, recibe el compareciente en éste acto, a mi presencia y de los testigos de que doy fe en buenas y corrientes monedas de oro y plata contadas a su entera satisfacción, por lo que formaliza a favor del comprador el recibo y carta de pago más firme y eficaz que a su seguridad conduzca. Declara que el justo precio y verdadero valor de la Casería de Miracruz, su borda, huerta, tierras, paredes y montes y dos cubas son los noventa y cuatro mil doscientos reales y que no valen más y en caso de que más valiesen o pudiesen valer, de toda diferencia en poca o mucha suma hace en nombre de sus poderdantes a favor del comprador, sus herederos y sucesores gracia y donación pura, perfecta e irrevocable con insinuación y demás firmezas legales y renuncia la ley segunda, título primero, libro décimo de la Novísima Recopilación que trata de los contratos de venta, permuta y otros en que hay lesión en más o menos de la mitad del justo precio y los cuatro años que perfine para pedir su rescisión o suplemento a su justo valor, los que da por pasados como si efectivamente lo estuvieran. Y desde hoy en adelante para siempre desapodera, desiste, quita y aparta a sus representados y a sus herederos y sucesores del dominio o propiedad, posesión, título, voz, recurso y otro cualquier derecho que les competa a la enunciada Casería, su borda, huerta, paredes, tierras, monte y dos cubas, lo cede renuncia y

traspasa con las acciones reales, personales, útiles, mixtas, directas y ejecutivas en el comprador y en quien lo suyo represente, para que las posea, goce, cambien, enajene, use y disponga de ellas como de cosa suya adquirida con legítimo y justo título. Y le confiere poder irrevocable con libre, franca y general administración, para que de su autoridad o judicialmente entre y se apodere de la mencionada finca y tome y prenda la real tenencia y posesión que por derecho le compete, y para que no necesite tomarla me pide le dé copia autorizada de ésta escritura, con la cual, sin otro acto de aprehensión ha de ser visto haberla tomado, aprehendido y transferidosele. Promete que ésta venta será cierta y segura en todo tiempo y que el comprador no será privado ni perturbado en la pacífica posesión, completo goce y libre disponibilidad de lo adquirido en virtud de ésta escritura y obliga a sus representados con todos sus bienes presentes y futuros a la seguridad de ésta venta y a la evicción y saneamiento de la finca vendida con todas los compromisos consiguientes a ésta obligación. Hallándose presente D. Francisco de Paula Calisalvo, enterado de ésta escritura la acepta a su favor. Y leída se afirman y ratifican en su respectiva representación a su exacto cumplimiento en la vía más eficaz y ejecutiva en derecho, con renunciación de las leyes, fueros, beneficios y privilegios de su favor. Así lo otorgan y firman, siendo testigos...y en fe de ello, de que conozco a los otorgantes y de haberles advertido lo conducente sobre la toma de razón de ésta escritura en el oficio de hipotecas del partido judicial de ésta Ciudad dentro del término legal, yo el Escribano=
